



FELIX GORDON ORDAS

**UN CONCORDATO
QUE NO CONCUERDA**

y

Un pacto que no pacta

(Conferencia pronunciada en Burdeos
el 13 de Febrero de 1955)

SOCIÉTÉ PARISIENNE D'IMPRESSIONS
4, rue Saulnier - PARIS (IX)

PARIS
1955

FELIX GORDON ORDAS

**UN CONCORDATO
QUE NO CONCUERDA**

y

Un pacto que no pacta

(Conferencia pronunciada en Burdeos
el 13 de Febrero de 1955)

PARIS
1955

Señoras y señores :

Desde el 14 de abril de 1931 hasta el 17 de julio de 1936 existió en España un régimen jurídico cuya legitimidad no fué puesta en tela de juicio por nadie. El hecho de que acudieran a las consultas presidenciales para la formación del nuevo Gobierno de la República después de las elecciones generales de 16 de febrero del segundo año citado hasta los jefes de los grupos parlamentarios más adversos a las izquierdas triunfantes, como los señores Gil Robles y Conde de Rodezno, fué el reconocimiento tácito por todos de la irreprochable legalidad de aquel resultado electoral. Este reconocimiento quedó confirmado al dar sus votos para la Presidencia del Congreso a Don Diego Martínez Barrio la casi totalidad de los diputados.

Aquel régimen, nacido de las urnas electorales y por tres veces ratificado en ellas, fué derrocado violentamente por un golpe de Estado internacional — nunca se repetirá bastante esta calificación atinadísima del Presidente Avila Camacho — que otorgó a Franco y a sus cómplices un poder mediatizado desde su origen. La fábula muy posterior a los comienzos de la insurrección de que los rebeldes se levantaron en armas contra un comunismo inexistente sólo ha sido aceptada por los tontos, por los ignorantes y por los « vivos ». La única e indiscutible verdad es que la guerra civil de tendencia fascista se inició y se prosiguió contra una República netamente liberal y democrática nacida por virtud de una gloriosa contienda electoral que no tiene precedentes en el mundo. Los gobiernos totalitarios de Alemania y de Italia, ayudados por el de Portugal, decidieron aniquilar aquella República porque les estorbaba para sus fines bélicos ulteriores contra la Europa democrática-liberal. Y pactaron con unos militares y unos civiles españoles que no tuvieron inconveniente en traicionar a su patria para satisfacer unos immoderados apetitos de poder. Gracias a esa confabulación se le impuso a España, al cabo de tres años de lucha armada extremadamente cruel, el régimen nazifascista de Franco.

DERECHO Y DEBER DE LA LEGITIMIDAD

Entonces la legitimidad y la legalidad republicanas se refugiaron en el exilio con todas sus Instituciones y prerrogativas, que después de algunas incidencias comenzaron a ponerse plenamente en marcha con beneplácito y aceptación por varios Gobiernos. Mientras tanto en España continuaba aquel régimen arbitrario y despótico que no ha refrendado su legitimidad en tantos años mediante unas elecciones libres ni ha obtenido su legalidad con una Constitución nacional debidamente votada.

Ante estos hechos, cuya evidencia no puede negar nadie, los republicanos españoles tenemos más que el derecho el deber de mantener enhiestas en la emigración nuestras Instituciones como última voluntad nacional con un Gobierno de derecho frente a la existencia en el territorio de la patria de un Gobierno de hecho impuesto por la fuerza combinada de todos los fascismos y mantenido desde su origen por una tiranía brutal al margen de toda actividad política libre de nuestro pueblo. Aquellos republicanos que nieguen ahora la realidad de este derecho y de este deber faltan, a sabiendas o sin saberlo, a sus obligaciones con respecto a una suprema Institución de Derecho Público, que está por encima de la voluntad de los prohombres y de la decisión de los partidos y reivindican automáticamente para Franco y sus cómplices, lo ignoren o no lo ignoren, una legitimidad y una legalidad que no se han atrevido a solicitar de la opinión española. Constituye a mi entender un grave error de perspectivas históricas el de aquellos republicanos que niegan o discuten la persistencia de nuestras Instituciones en el exilio. Esa actitud crítica ha perjudicado extraordinariamente el éxito de nuestra labor y ha debilitado nuestra autoridad de manera considerable. Si se hubiera continuado con el ímpetu inicial de 1945, tomando los fracasos parciales como estímulo para proseguir adelante y no convirtiéndolos en anestésicos contra la acción incesante, es indudable que el franquismo no hubiera logrado sus avances dentro del mundo democrático, en el cual se le repele por principio aunque se le acepte por conveniencia, equivocadísima conveniencia que se pagará muy cara.

Es indiscutible que en sus ya largos quince años de do-

minio absoluto de toda la nación por la violencia no ha experimentado el régimen franquista la más mínima evolución hacia la democracia. Sigue tan fascista como al nacer y de ello se jactan Franco y sus cómplices constantemente. Lo reconocieron y proclamaron así de manera rotunda las Naciones Unidas el 12 de diciembre de 1946. Por eso nadie puede explicarse en España las complacencias posteriores de ese superorganismo internacional con el régimen nazifascista de Franco, promovidas siempre, directa o indirectamente, por el Gobierno de Norteamérica.

Ya en su famosísima carta de 19 de enero de 1950 al senador Ton Connally dejó escrito el entonces Secretario de Estado Dean Acheson que era partidario de admitir al Gobierno franquista en las dependencias especializadas de la O.N.U., pero que ese ingreso « debería determinarse, hasta donde fuera posible, en razones técnicas y no en motivos políticos ». En esa misma carta se manifestaba una disposición muy favorable « a crear relaciones económicas mutuamente benéficas » con la España de Franco, pero se añadía púdicamente que fundaba « esta política en factores puramente económicos para distinguirla de los políticos ». Nada de ello, sin embargo, entrañaría « un cambio básico en la actitud del Gobierno de Estados Unidos hacia España ». ¿ Lo creía sinceramente así ? Porque el cambio operado con tal conducta era tan básico que ningún político del mundo dejó de apreciarlo. Fué entonces cuando Acheson, con gesto de sacrificio, recalcó otra declaración suya acerca de que para España no había opción, primero porque no se vislumbraban indicios de cambio de Gobierno y segundo porque el Gobierno existente contaba incluso con « el apoyo de muchas personas que, aun cuando preferirían otra forma de gobierno u otro Jefe de Estado, temen que el caos y la contienda civil sigan a un acto encaminado a derrocar el Gobierno ». ¿ No es admirable esta exquisita preocupación por evitarle dolores y sangre a los españoles ? Claro que mientras tanto Franco y sus cómplices seguían torturando y asesinando a muchos compatriotas nuestros sin que el Gobierno de Estados Unidos pareciera conmoverse. Claro también que cuando el Gobierno usurpador dejó de tener en España toda clase de apoyos, salvo los de su clientela natural, fué cuando en Estados Unidos manifestaron las autoridades más decidido entusiasmo en la ayuda a la tiranía española. Pero esto no quita valor a la delicadísima reacción sentimental que Acheson nos dió a conocer para justificar las conversaciones que se iniciaban con la autocracia establecida en nuestra patria.

A fin de darle a Acheson la opción que echaba de menos — sin tener en cuenta que aquello había sido más una figura retórica para encubrir una sucia operación de chalaneo que la expresión de una realidad — y también por una equivocada interpretación de la famosa Nota tripartita, se comenzó en

nuestro exilio una política de entendimiento con los monárquicos que había de tener lamentables consecuencias. Aquella combinación generosamente propugnada por una mayoría del partido socialista y por un sector de la C.N.T., no solamente fracasó, como era de prever, pues los Borbones han sido, son y serán siempre Borbones, sino que facilitó la ruptura de la coordinación que había comenzado a establecerse entre las distintas fuerzas de signo liberal-democrático organizadas en el destierro. El grave error de entonces consistió, a mi juicio, en olvidar que para los republicanos la primera tarea, la indispensablemente previa, era la agrupación en el interior y en el exterior de todos los sectores republicanos y sindicales que aceptan la democracia liberal como punto de partida en dos grandes bloques separados por la geografía y unidos por la inteligencia en uno solo para la acción conjunta sincronizada sobre dos frentes. Después de logrado eso, nunca antes, la coalición republicana se pudo plantear estos tres problemas consecutivos : 1° ¿ Existen en el interior y en el exterior otras fuerzas de consideración netamente antifranquistas ? 2° En el caso de existir tales fuerzas, ¿ le conviene a la coalición republicana para su lucha establecer un pacto con todas o con algunas de esas fuerzas ? 3° Si se acepta la idea del pacto, ¿ en qué condiciones ha de proponerse y hasta qué extremo máximo se puede transigir con los no republicanos ? Estos problemas ya no inquietan realmente en la actualidad porque los ha invalidado en primer lugar la actitud desvergonzadamente franquista adoptada a última hora por los monárquicos españoles con Don Juan a la cabeza y después porque en el mundo entero, singularmente en Europa, se ha iniciado una fuerte corriente política hacia una izquierda democrática republicano-socialista de acentuado carácter social como el medio más eficaz de luchar contra el kominformismo brutalmente reaccionario e imperialista y contra el supercapitalismo de signo esencialmente análogo.

Todo hace suponer que el intento de aproximación a las fuerzas monárquicas está definitivamente muerto. Han transcurrido, sin embargo, unos años en que la disgregación en nuestras filas campeó a sus anchas, hasta con sensibles faltas de respeto entre los organismos beligerantes, sin que los pocos que seguíamos fieles al ideal de unión consiguiéramos gran cosa mediante nuestras predicaciones de tolerancia, de convivencia y de cooperación. Por fortuna, el horizonte ha comenzado a despejarse al fin, y aunque ha sido mucho el tiempo esterilmente gastado, todavía es oportuno constituir el gran bloque necesario, más aún : indispensable. A pesar de las cada día mayores complacencias internacionales con Franco, yo os aseguro que nunca ha sido tan inestable como ahora la situación del tirano dentro de España. Hasta se viene formando atmósfera en torno a un proyecto de visita oficial suya a

Washington ; cosas veredes.. Ya se le ha concedido un puesto de Observador permanente en la O.N.U. como antesala donde esperar cómodamente el asalto definitivo a la fortaleza hasta hoy inexpugnable. ¿ Intentarán también sus padrinos norteamericanos meterle en el seno de la N.A.T.O. ? Todo lo hecho lleva el designio de esa doble finalidad con olvido deplorable de juicios muy rotundos. « La inclusión de España en el Pacto del Atlántico — declaró el General Marshall el 3 de julio de 1951 — sería una decisión errónea, porque aun admitiendo que esa inclusión reforzara la alianza desde el punto de vista militar, no ocurriría igual desde el punto de vista político ». Poco más tarde, aun no elegido Presidente de Estados Unidos, declaró el General Eisenhower a un periodista, después de reconocer la importancia geográfica y militar de España, que le sería muy difícil al pueblo norteamericano « avanzar hacia relaciones más estrechas con un Gobierno que evade la libertad y no respeta al individuo ». Todo eso está resultando ser solamente un conjunto de palabras sonoras. A pesar de ello, yo confío en que este aspecto moral del pleito, que suele olvidarse con lamentable frecuencia, acabe por impedir que el régimen franquista forme parte de la organización defensiva europea e ingrese en el seno de las Naciones Unidas.

Pero sí, por una torpe apreciación material de unas supuestas o reales ventajas militares, se llegara a exonerar a Franco de su fascismo actuante, contra lo que exigen los preceptos más elementales de la moral democrática, nadie podrá pronosticar lo que sucederá en España llegado el momento práctico de la aplicación de lo convenido : 1° Porque el Gobierno y el Parlamento ilegítimos de Franco, que no de España, carecen en absoluto de autoridad representativa para firmar pactos guerreros, ni siquiera defensivos, que obliguen al pueblo a la obediencia, y 2° Porque la democracia española, amordazada mediante procedimientos de terror, pero muy viva, puede responder en el momento crítico que ella no está dispuesta a sacrificarse en batallas por la libertad de los otros a las órdenes del tirano que la oprime sencillamente porque el « premio » de su esforzado sacrificio sería el afianzamiento definitivo de su actual esclavitud. El camino emprendido por el Gobierno norteamericano para acercarse a España está sembrado de minas de alta potencia explosiva. ¿ No aciertan a verlo ni él ni sus Gobiernos aliados de las democracias europeas ? Pues en tal caso hemos de desear fervorosamente que esa ceguera sea circunstancial. Porque amamos a España con el corazón ardiente de emoción deseamos los republicanos que la luz se haga en el ambiente internacional antes de que sea demasiado tarde.

Las rosas que en el exterior recoge Franco se le convierten en espinas al llegar a España. Creo haber demostrado en la conferencia que pronuncié en Toulouse el día 5 de diciembre

último que la situación económico-financiera es de asfixia para él y su régimen. Este problema de las dificultades lo examiné desde un punto estrictamente político en la conferencia dada en París el día 8 de enero. Hoy quiero ocuparme con la misma finalidad del tremendo disgusto existente en nuestra patria con motivo de dos acontecimientos trascendentales que al ocurrir se creyó por los observadores superficiales que afianzaban el régimen franquista : la firma del Concordato con Pío XII y la firma del Pacto con Eisenhower. En exámenes sucesivos demostraré la extraordinaria gravedad que encierran ambos compromisos para el porvenir de España y expondré mi creencia de que son nuevos motivos de creciente inestabilidad de la autocracia que sojuzga a nuestro pueblo, los cuales debemos aprovechar para seguir manteniendo muy vivas la inquietud y la protesta en cumplimiento de nuestro deber y en apoyo del derecho de nuestra legitimidad.

EL CONCORDATO

El Concordato firmado el 28 de agosto de 1953 entre la Santa Sede y el Gobierno de Franco contiene en los 36 artículos de su texto toda una entrega minuciosa y vergonzosa de España al Vaticano, lo mismo en el orden espiritual y moral que en el orden material, sin que el Vaticano ofrezca a España en cambio nada que merezca la pena. No es en realidad un Concordato porque nada concuerda. Sí lo fueron los de 1737 entre Clemente XII y Felipe V, el de 1753 entre Benedicto XIV y Fernando VI y el de 1851 entre Pío IX e Isabel II. Pero no lo es, repito, el de 1953 entre Pío XII y Franco I. Aquellos Concordatos eran de coordinación o de reconciliación y destacó entre ellos, por el gran triunfo del Estado sobre la Iglesia, el de 1753. El Concordato de ahora no es ni lo uno ni lo otro y pudiera calificarse de « coronación » — la palabra es del « Osservatore Romano » — de anteriores claudicaciones parciales. Un extracto de las concesiones autorizadas os dará idea cabal de la monstruosidad del acuerdo suscrito, como Pleni-potenciarios de Franco, por su Ministro de Asuntos Exteriores Don Alberto Martín Artajo y su Embajador en la Santa Sede Don Fernando María Castiella Maiz.

Artículo I. — « La Religión Católica, Apostólica, Romana sigue siendo la única de la nación española ».

En el Concordato de 1940 entre el mismo Pío XII y la Dictadura de Portugal no se ha llegado hasta el extremo de considerar a la Iglesia Católica como religión del Estado.

Artículo II. — « El Estado español reconoce a la Iglesia Católica el carácter de sociedad perfecta », pero no se estipula

igual reconocimiento por la Iglesia Católica al Estado español. A la Iglesia se le reserva en este artículo libertad absoluta para « promulgar y publicar en España cualquier disposición relativa a su gobierno y comunicar sin impedimento con los prelados, el clero y los fieles del país ».

Artículo IV. — ¡ Fijad bien vuestra atención ! « 1. El Estado español reconoce la personalidad jurídica y la plena capacidad de adquirir, poseer y administrar toda clase de bienes a todas las instituciones y asociaciones religiosas existentes en España a la entrada en vigor del presente Concordato, constituidas según el derecho canónico ; en particular a las Diócesis con sus instituciones anejas, a las Parroquias, a las Ordenes y Congregaciones religiosas, las sociedades de vida común y los institutos seculares de perfección cristiana canónicamente reconocidos, sean de derecho pontificio o de derecho diocesano, a sus provincias y a sus casas.

« 2. Gozarán de igual reconocimiento las entidades de la misma naturaleza que sean ulteriormente erigidas o aprobadas en España por las autoridades eclesiásticas competentes, con la sola condición de que el decreto de erección o de aprobación sea comunicado oficialmente por escrito a las autoridades competentes del Estado.

« 3. La gestión ordinaria y extraordinaria de los bienes pertenecientes a entidades eclesiásticas o asociaciones religiosas y la vigilancia e inspección de dicha gestión de bienes corresponderán a las autoridades competentes de la Iglesia. »

Se resucita en este artículo el eterno problema de posesión por la Iglesia de bienes materiales que tanto daño ha hecho a España a través de casi toda su historia y que tanto daño le seguirá haciendo en el porvenir. La contumacia en este gravísimo error traerá fatalmente consecuencias trágicas más o menos pronto o más o menos tarde. Desde que el rey suevo Miro hizo una donación a la Iglesia de Lugo en el año 562 hasta el advenimiento de nuestra República en 1931, los capitales inmensos acumulados por la Iglesia y las sucesivas desamortizaciones se han ido sucediendo sin dejar ninguna enseñanza. Tienen los curas un arma poderosa que se llama el purgatorio para adquirir sin desembolso propiedades de aquellas gentes que desean comprar para el otro mundo un bienestar equivalente o superior al que disfrutaron en éste y dispone la Iglesia para mayor facilidad en el afinamiento de la exención de impuestos y contribuciones sobre sus propiedades, que también se les reconoce en el artículo XX del nuevo Concordato, según veremos más adelante. Ambos factores combinados precipitan la acumulación de bienes en las manos eclesiásticas y llega un momento en que el desequilibrio económico es tan considerable que el Estado tiene necesidad de intervenir con desamortizaciones para acabar con las manos muer-

tas o al menos disminuirlas. Por eso puedo decir que no exageraba Castelar cuando afirmaba rotundamente que « absolutamente todos los reyes, en toda la sucesión de los siglos, se creyeron con derecho a apoderarse de los bienes de la Iglesia ».

Artículo IX. — En su apartado 2 prevé este artículo la erección de nuevas Diócesis o provincias eclesiásticas y en el apartado 3 se dice que « el Estado español se compromete a proveer a las necesidades económicas de las Diócesis que en el futuro se erijan aumentando adecuadamente la dotación establecida en el artículo XIX ». Y por si esto fuera poco, añade aún : « El Estado, además, por sí o por medio de las Corporaciones locales, contribuirá con una subvención extraordinaria a los gastos iniciales de organización de las nuevas Diócesis ; en particular, subvencionará la construcción de las nuevas catedrales y de los edificios destinados a residencia del Prelado, oficinas de la Curia y Seminarios diocesanos ».

Es sencillamente monstruoso que se haya concertado un compromiso de esta índole. No les basta a Franco y sus cómplices, mientras en España se padece la aterradora escasez de viviendas de que me ocupé en la conferencia que pronuncié en Toulouse el día 5 de diciembre último, con haber derrochado tres mil millones de pesetas en la excavación y construcción en Cuelgamuros del llamado Valle de los Caídos para perpetuar el odio entre las dos Españas y con emplear sumas análogamente ingentes en levantar la inmensa Universidad Laboral de Gijón y prepararse a gastar otras de igual calibre en la que se pretende edificar en Fuente Quinillo (Sevilla) y en la gran residencia para los Sindicatos Verticales en Madrid con que sueñan. ¡ Había que hacer todavía más ! Había que demandar de España la aportación de otros muchísimos millones de pesetas para construir nuevas Catedrales y nuevos Palacios obispaes como si no hubiera más que suficientes con los que ya existen para atender a las necesidades más exigentes del culto. Y el Estado se compromete aún — como veremos en el artículo XIX — a subvencionar la construcción de más templos, de más rectorales y de más seminarios.

Artículo X. — Ratifica lo ya establecido por acuerdo de 16 de julio de 1946 sobre provisión de beneficios no consistoriales, o sea de las parroquias, dignidades y canonicatos de los Cabildos catedralicios y de las colegiatas.

Artículo XI. — Da a la autoridad eclesiástica libertad para elegir nuevas parroquias y modificar los límites de las ya existentes, añadiendo que « cuando estas medidas impliquen un aumento de contribución económica del Estado, la autoridad eclesiástica habrá de ponerse de acuerdo con la competente autoridad del Estado por lo que se refiere a dicha contribución ».

Y se le dejan también libres las manos a la Iglesia en este artículo para « agrupar de modo provisional o definitivo varias parroquias », pero advirtiendo que « el Estado mantendrá inalterables las dotaciones asignadas a dichas parroquias », es decir, que se seguirá dando dinero para atender a unas parroquias que ya no existen. En el mismo generoso espíritu de desprendimiento cristiano se inspira el párrafo siguiente, que dice literalmente así : « Las dotaciones para las parroquias que estén vacantes no pueden ser distintas de las dotaciones para las parroquias que estén provistas ».

Merced a este artículo continuará el escandaloso abuso del ingreso en los Palacios episcopales de las dotaciones que se asignen para las parroquias que estén vacantes. En las segundas Cortes de la República denuncié yo esta vergüenza. Los obispos tienen mucho interés en no cubrir en propiedad las parroquias para mantener durante el mayor tiempo posible a vicarios con sueldos muy inferiores al de los curas párrocos y apoderarse del resto. Lo honrado sería suprimir el presupuesto de las parroquias desaparecidas por la agrupación y reducir a sus debidas cantidades los de las parroquias vacantes.

Artículo XV. — « Los clérigos y religiosos, ya sean éstos profesos o novicios, están exentos del servicio militar, conforme a los cánones 121 y 614 del Código de Derecho Canónico ».

Artículo XVI. — Es largo, pero no tiene desperdicio como se convencerán ustedes después de oír su lectura íntegra. Dice así :

« 1. Los prelados de quienes habla el párrafo 2 del canon 120 del Código de Derecho Canónico no podrán ser emplazados ante un juez laico sin que se haya obtenido la necesaria licencia de la Santa Sede.

« 2. La Santa Sede CONSIENTE en que las causas contenciosas sobre bienes o derechos temporales en las cuales fueren demandados clérigos o religiosos sean tramitadas ante los tribunales del Estado, previa notificación al Ordinario del lugar en que se instruye el proceso al cual deberán también ser comunicadas en su día las correspondientes sentencias o decisiones.

« 3. El Estado reconoce y respeta la competencia privada de los Tribunales de la Iglesia en aquellos delitos que exclusivamente violan la ley eclesiástica conforme al canon 2198 del Código de Derecho Canónico. Contra las sentencias de estos tribunales no procederá recurso alguno ante las autoridades civiles.

« 4. La Santa Sede CONSIENTE en que las causas criminales contra los clérigos y religiosos por los demás delitos previstos por las leyes penales del Estado, sean juzgados por

los Tribunales del Estado. Sin embargo, la autoridad judicial, antes de proceder, deberá SOLICITAR, sin perjuicio de las medidas precautorias del caso y con la debida reserva, el CONSENTIMIENTO del Ordinario del lugar en que se instruye el proceso.

« En el caso de que éste, por graves motivos, se crea en el DEBER DE NEGAR DICHO CONSENTIMIENTO, deberá comunicarlo por escrito a la autoridad competente.

« El proceso se rodeará de las necesarias cautelas para evitar la publicidad.

« Los resultados de la instrucción así como la sentencia definitiva, deberán ser SOLICITAMENTE notificados al Ordinario del lugar arriba mencionado.

« 5. En caso de detención o arresto, los clérigos y religiosos serán tratados con las consideraciones debidas a su estado y a su grado jerárquico.

« Las penas de privación de libertad serán cumplidas en una casa eclesiástica o religiosa que, a juicio del Ordinario del lugar y de la autoridad judicial del Estado, ofrezcan las convenientes garantías, o, al menos, en locales distintos de los que se destinan a los seglares, a no ser que la autoridad eclesiástica conveniente hubiera reducido al condenado al estado laical.

« Les serán aplicables los beneficios de la libertad condicional y los demás establecidos en la legislación del Estado.

« 6. Caso de decretar embargo judicial de bienes, se dará a los eclesiásticos lo que sea necesario para su honesta sustentación y el decoro de su estado, quedando en pie, no obstante, la obligación de pagar cuanto antes a sus acreedores.

« 7. Los clérigos y los religiosos podrán ser citados como testigos ante los tribunales del Estado ; pero si se tratase de juicios criminales a los que la ley señale penas graves, deberá pedirse la licencia del Ordinario del lugar en que se instruye el proceso ».

¿ Cabe mayor prueba de que este Concordato erige un Estado eclesiástico autónomo dentro del Estado civil español ? Los clérigos o religiosos delincuentes tendrán tratamiento distinto que el de los demás delincuentes del país. ¿ Por qué ? Ninguna autoridad judicial podrá proceder contra un hombre de la Iglesia, por criminal que sea, sin consentimiento del Ordinario, que puede ser negado. ¿ Por qué ? Y los que al fin sean sentenciados cumplirán sus condenas en casas eclesiásticas o religiosas o al menos en locales distintos que los delincuentes seglares. ¿ Por qué ? Y si añadimos a estos privilegios incomprensibles el concedido en el artículo anterior, es decir, en el artículo XV, según el cual quedan exentos del servicio militar « los clérigos y religiosos, ya sean éstos profesos o novicios », en vez de preguntar nuevamente por qué será preci-

so concluir que porque la Iglesia es en España ahora un Estado dentro del Estado.

Artículo XVIII. — ¡ Otra bomba ! « La Iglesia puede libremente recabar de los fieles las prestaciones autorizadas por el Derecho Canónico, organizar colectas y recibir sumas y bienes, muebles e inmuebles, para la prosecución de sus propios fines ».

La autorización que vuelve a concederse por este artículo a la Iglesia para « recibir sumas y bienes, muebles e inmuebles » creará rápidamente amortizaciones extraordinarias como ha ocurrido en todos los tiempos. Para procurar que no se produjera tamaña desgracia ya el Emperador Valentino prohibió al Clero católico adquirir bienes por herencia. ¿ A causa de qué ? « Se permite a los sacerdotes paganos, a los juglares y a las cortesanas recibir legados — comentó amargamente San Jerónimo — y se les prohíbe a los sacerdotes cristianos proque se han hecho más codiciosos que las cortesanas y los histriones ». Muchas páginas de un libro publicado por mí en 1934 dediqué al estudio de esta inmensa lacra social. Esa cita de un santo tan puro y tan hondo la tomé de allí. Y de allí tomo esta otra de Fray Pedro Maldonado, confesor del Duque de Lerma : « Regúlense las haciendas raíces de los Cabildos de las iglesias, catedrales y colegios, de los arzobispos y obispos, de beneficios y curatos, abadías prestameras, capellanías, patronatos, conventos de frailes, monjes y monjas, universidades y colegios y se hallará que de cuatro partes son suyas las tres y de consiguiente que los vasallos seglares quedan en el miserable estado de pobreza y sin esperanza alguna de salir de él, y aunque la miseria que padecen proceda de muchas causas, la principal y capital es ésta ».

Dicha tremenda acumulación de capitales, que se obtiene utilizando como arma el confesonario, es el motivo subconsciente de tantas rebeliones sangrientas del espíritu popular español contra la Iglesia y de tantos incendios de conventos y asesinatos de frailes que los críticos poco perspicaces no aciertan a explicarse. Quieran los hados que la vigencia del Concordato de 28 de agosto de 1953 sea efímera. De ocurrir lo contrario, no habrá ya desamortización que llegue a tiempo para evitar la explosión tumultuosa de unas masas arrojadas a la miseria por la formación de manos muertas insaciables. El espejismo de la Iglesia rica trae aparejada la realidad de la Iglesia odiada. Cuanto más pobre sea la Iglesia más cerca estará de Cristo. Don Severino Aznar, un católico ilustre de estos tiempos, escribió las hermosas palabras siguientes : « Muchos desean una Iglesia opulenta y unas Ordenes religiosas repletas de riquezas. A mí eso me espantaría. Una Iglesia austera es invencible, porque tiene la riqueza de su celo, que es lo que abre las conquistas de las almas y lo que pone siem-

pre ante los ojos las ansias santas del reino de Dios ». Sus palabras cayeron, naturalmente, en el vacío.

Artículo XIX. — ¡ Ya llegó el artículo XIX, al que se alude en el artículo IX !

« 1. La Iglesia y el Estado estudiarán, de común acuerdo, la CREACION DE UN ADECUADO PATRIMONIO ECLESIASTICO que asegure una congrua dotación del culto y del clero.

« 2. Mientras tanto el Estado, a título de INDEMNIZACION POR LAS PASADAS DESAMORTIZACIONES de bienes eclesiásticos y como contribución a la obra de la Iglesia en favor de la nación, le asignará anualmente una adecuada dotación. Esta comprenderá, en particular, las consignaciones correspondientes a los arzobispos y obispos, diocesanos, los coadjutores, auxiliares, vicarios generales, los cabildos catedralicios y de las colegiaturas, el clero parroquial, así como las asignaciones en favor de seminarios y Universidades eclesiásticas y para el ejercicio del culto ».

« 3. El Estado, fiel a la tradición nacional, CONCEDERA ANUALMENTE SUBVENCIONES PARA LA CONSTRUCCION Y CONSERVACION DE TEMPLOS PARROQUIALES Y RECTORALES Y SEMINARIOS ; EL FOMENTO DE LAS ORDENES, CONGREGACIONES, ETC.

« 4. El Estado prestará a la Iglesia su colaboración para crear y financiar instituciones asistenciales en favor del clero anciano, enfermo o inválido. Igualmente asignará una adecuada pensión a los prelados residenciales que, por razones de edad o de salud, se retiren de su cargo ».

En el citado Concordato de 1940 entre Portugal y el Vaticano no se consignan ni subsidios ni indemnizaciones para el clero católico. Pero en el Concordato con el Gobierno de Franco no solamente se fijan esta clase de obligaciones para el Erario español, sino que se persiste, como habéis escuchado, en la mentira de que las dotaciones que se asignen serán « a título de indemnización por las pasadas desamortizaciones ». Ya hube de demostrar hace muchos años, en una campaña parlamentaria de la cual guardaréis recuerdo algunos de los que me estáis escuchando, que lo que le debe la Iglesia al Estado español es muchísimo más de lo que el Estado español le debe a la Iglesia, si es que le debe algo. Permitidme que reproduzca ante vosotros algunos de mis argumentos de entonces.

El Concordato de 16 de marzo de 1851 restableció la normalidad jurídica entre la Santa Sede y España y después de su promulgación ya no le era lícito a la Iglesia católica formular ninguna reclamación en el pleito de las desamortiza-

ciones. El artículo 42 de dicho Concordato es a este respecto de una claridad meridiana. A cambio de permitirle de nuevo a la Iglesia « adquirir por cualquier título legítimo » y de prometerle que « su propiedad en todo lo que posee ahora o adquiriera en adelante será solemnemente respetada », permiso y promesa que da el artículo 41, en el mencionado artículo 42 « el Santo Padre, a instancia de su Majestad Católica y para proveer a la tranquilidad pública, decreta y declara que los que durante las pasadas circunstancias hubiesen comprado en los dominios de la Iglesia bienes eclesiásticos al tenor de las disposiciones civiles a la sazón vigentes, y estén en posesión de ellos, y los que hayan sucedido o sucedan en sus derechos a dichos compradores, no serán molestados en ningún tiempo ni manera por su Santidad ni por los Sumos Pontífices sus sucesores ; antes bien, así ellos como sus causahabientes, disfrutarán segura y pacíficamente la propiedad de dichos bienes y sus emolumentos y productos ». ¿ No está esto bien claro ? Salvo la compensación que quedó establecida en el artículo 41, y no es floja, no se pide ninguna otra compensación al Estado español por los bienes desamortizados, cuya compra por particulares queda reconocida para lo sucesivo como legítima propiedad. Solamente por mala fe, ya que la ignorancia no cabe en este caso, se puede seguir afirmando en el artículo XIX del nuevo Concordato que estoy comentando la falsedad de unas indemnizaciones ya canceladas desde hace más de un siglo.

Pero vamos a suponer que subsiste la obligación del Estado español de indemnizar por las desamortizaciones realizadas antes de 1851 en cuantía no exactamente precisada, pero evidentemente grande. ¿ Es que efectivamente le debería dinero el Estado a la Iglesia ? Yo afirmé en pleno Parlamento que no, durante el Gobierno Lerroux-Gil Robles, e invité a que se nombrara por el Ministerio de Hacienda una Comisión técnica que determinase la cantidad que la Iglesia le debe al Estado para saber si éste es con respecto a aquella deudor o acreedor. Aquellas Cortes, donde había cierto número de diputados que eran los unos sacerdotes y los otros profesores de Derecho canónico, no aceptaron mi propuesta. ¿ Por qué ? Sencillamente porque en la mayoría parlamentaria se sabía por varios y se intuía por los demás que la Iglesia habría salido perdiendo mucho con esta investigación. Voy a referirme para demostrarlo solamente al punto primero del artículo 38 del Concordato de 16 de marzo de 1851 y a la Ley de Juan II de 13 de abril de 1442.

Cuatro fuentes de provisión de fondos para atender a la dotación del Culto y Clero señala el citado artículo 38 y precisamente la primera es « el producto de los bienes devueltos al Clero por la ley de 3 de abril de 1845 ». Estos bienes son

los que constituyen el llamado acervo pío. Y decía yo entonces : « ¿ Entregó alguna vez esa renta la Iglesia al Estado ? ¡ Jamás ! ¿ Y a cuánto asciende, entonces, el débito de la Iglesia por este concepto ? Según los datos recogidos por el Doctor Torrubiano, que fué el primero en llamar la atención hacia este problema, a la Iglesia le fueron devueltas y reducidas a láminas 112.064 fincas y 174.616 censos calculando él en treinta millones de pesetas la renta anual que de tales láminas obtiene la Iglesia. Mis datos son menores en cuanto al número de fincas y más elevados en el de censos devueltos. Creo, y el mismo Torrubiano lo reconoce así, que la renta de las láminas está calculada muy baja. Puede afirmarse, en números redondos, que a la Iglesia se le devolvió en láminas intransferibles al 3 por 100 el importe de no menos de 90.000 fincas y de no menos de 175.000 censos. También se puede afirmar que esas láminas producen un interés anual que oscila entre veinticinco y cuarenta millones y como fueron ochenta los años transcurridos — desde marzo de 1851 hasta abril de 1931 — sin que la Iglesia cumpliera su deber concordado con el Estado español, es evidente que la Iglesia le adeuda a nuestro Estado de dos mil a tres mil doscientos millones de pesetas » por este concepto, y claro está que me refiero a las pesetas de verdad, es decir, a las que se han dado en llamar pesetas de 1929 por los economistas dentro de España.

Pero todavía es muchísimo más importante el descubierto que existe por el incumplimiento sistemático de la Ley de Juan II de 13 de abril de 1442. Se impuso en esa ley un tributo del quinto de su valor, además de la alcabala, a los bienes raíces dados a las corporaciones no sujetas a la jurisdicción real, entre las cuales figuraba la Iglesia, y no será necesario decir, tratándose de la Iglesia, que ese quinto del valor no se pagó nunca. ¿ Cuánto tiempo estuvo en vigor esa ley ? Según Antequera, eminente tratadista de esta clase de problemas, la Ley de Juan II quedó derogada por el testamento de Isabel la Católica. Rodríguez Campomanes y Costa no opinan así y yo creo que están en lo cierto, pues por razones que no hace al caso exponer no puede considerarse que sea una ley aquel testamento y una ley solo puede ser derogada por otra ley. Pero aceptemos el criterio de Antequera y admitamos que el testamento de Isabel la Católica derogó la Ley de Juan II. Resultará entonces que dicha ley estuvo en vigor sesenta y dos años : desde 1442, fecha de la ley, hasta 1504, fecha de la muerte de Isabel I. Pero la Ley de Juan II entró incuestionablemente de nuevo en vigor al imprimirse la edición de la Recopilación publicada en 1745, en la que está recogida, como se recogió después igualmente en la edición hecha por Carlos IV en 1805. O sea que su nueva vigencia duró otros ciento seis años : desde 1745, fecha de la Recopilación, hasta 1851,

fecha del Concordato. Me preguntaba yo en aquella época y me vuelvo a preguntar hoy : « ¿ Cuánto importaría ese quinto por cobrar, aunque sólo considerásemos la vigencia de la ley durante ciento sesenta y ocho años (y no los cuatro siglos largos que resultarían de la opinión jurídica de Rodríguez Campomanes y de Costa), y desquitando lo desamortizado, pero añadiendo los intereses de demora al tipo normal del 6 por 100 ? ». La cifra fantástica a que asciende esa deuda de la Iglesia con el Estado español es lo que quise averiguaran — con una de las enmiendas que presenté al proyecto de ley sobre haberes pasivos al clero, enmienda que el Gobierno de Lerroux rechazó — los señores Ministros de Justicia y de Hacienda para que procediesen a su cobro.

Aquello se me denegó porque de antemano se conocía que el resultado sería ruinosísimo para la Iglesia. Pase que así haya sucedido, pero ¿ por qué se insiste de nuevo cínicamente en la monserga de la « indemnización por las pasadas desamortizaciones » cuando lo justo sería hablar del pago de la Iglesia al Estado por los dos enormes renglones de deuda a que acabo de referirme ?

Y voy a seguir, ya casi sin comentarios, porque el texto de los artículos a que he de referirme se comenta por sí mismo.

Artículo XX. — Por el apartado primero de este artículo se exime « de impuestos y contribuciones de índole estatal o local : a) a las iglesias y capillas destinadas al culto y asimismo los edificios y locales anexos destinados a su servicio o a la sede de asociaciones católicas ; b) a la residencia de obispos, canónigos y sacerdotes con cura de almas, siempre que el inmueble sea propiedad de la Iglesia ; c) a los locales destinados a oficinas de la Curia diocesana y oficinas parroquiales ; d) a las Universidades eclesiásticas y a los seminarios destinados a la formación del clero ; e) a las casas de las órdenes religiosas, los colegios u otros centros dependientes de la jerarquía eclesiástica que tengan la condición de benéfico-docentes ». Y todavía se añade que « están comprendidos en la exención los huertos, jardines y dependencias de los inmuebles arriba enumerados, siempre que no estén destinados a industria o a cualquier uso de carácter lucrativo ».

Artículo XXII. — En él se garantiza la inviolabilidad de « las iglesias, capillas, cementerios y demás lugares sagrados », así como « de los palacios y curias episcopales, de los seminarios, de las casas y despachos parroquiales y rectorales y de las casas religiosas canónicamente establecidas », donde la fuerza pública no podrá entrar « sin el consentimiento de la competente autoridad eclesiástica ».

Artículo XXIII. — « El Estado español reconoce plenos

efectos civiles al matrimonio celebrado según las normas del Derecho Canónico », lo cual equivale lisa y llanamente a dejar suprimido el matrimonio civil entre católicos.

Artículo XXIV. — Consecuencia del anterior, concede « la competencia exclusiva de los tribunales y Dicasterios eclesiásticos en las causas referentes a la nulidad del matrimonio canónico y a la separación de los cónyuges », no quedándole al Estado otro papel que el de simple amanuense para hacer las correspondientes anotaciones en el Registro del Estado Civil cuando las sentencias de los tribunales eclesiásticos sean firmes y definitivas.

Artículos XXVI y XXVII. — Establecen estos artículos la obligación de que « en todos los centros docentes de cualquier orden y grado, sean estatales o no estatales, la enseñanza se ajustará a los principios del Dogma y de la Moral de la Iglesia Católica » facultándose a los ordinarios para que libremente vigilen el cumplimiento de este precepto y para que exijan « que no sean permitidos o que sean retirados los libros, publicaciones y material de enseñanza contrarios » a dichos Dogma y Moral (artículo XXVI), y el deber para el Estado de garantizar « la enseñanza de la Religión Católica como materia ordinaria y obligatoria en todos los Centros docentes, sean estatales o no estatales, de cualquier orden y grado », con la única excepción de dispensar « de tales enseñanzas a los hijos de no católicos cuando lo soliciten sus padres o quienes hagan sus veces » (artículo XXVII), solicitud que nadie se atreverá a hacer mientras España sea una autocracia teocrática.

En el mismo artículo XXVII se especifica cómo y por quienes se ha de dar esa enseñanza católica. En las escuelas primarias darán dicha enseñanza los propios maestros, « salvo en caso de reparo por parte del ordinario contra alguno de ellos ». En los centros de enseñanza media « la enseñanza de la religión será dada por profesores sacerdotes o religiosos y, subsidiariamente, por profesores seculares nombrados por la autoridad civil competente a propuesta del Ordinario diocesano ». En las Universidades y en los centros a ella asimilados la religión será enseñada « por eclesiásticos en posesión del grado académico de doctor, obtenido en una Universidad eclesiástica, o del equivalente en su Orden, si se tratase de religiosos ». A todos estos profesores habrá que removerlos sin más de sus cargos « cuando lo requiera el Ordinario diocesano por alguno de los motivos contenidos en el canon 1381, párrafo 3°, del Código de Derecho Canónico ». Pero si la autoridad académica considera necesario remover a un profesor de religión « por motivos de orden pedagógico o de disciplina » es necesario oír

previamente al Ordinario diocesano. En fin, « los programas de religión para las escuelas, tanto estatales como no estatales, serán fijados de acuerdo con la competente autoridad eclesiástica » y « para la enseñanza de la religión no podrán ser adoptados más libros de texto que los aprobados » por dicha autoridad.

Artículo XXIX. — Con el propósito de que nada se le pueda escapar a la Iglesia se dispone en este artículo que « el Estado cuidará de que en las instituciones y servicios de formación de la opinión pública, en particular en los programas de radio y televisión, se dé el conveniente puesto a la exposición y defensa de la verdad religiosa por medio de sacerdotes y religiosos nombrados de acuerdo con el respectivo ordinario ».

Artículo XXX. — Señala este artículo que las Universidades eclesiásticas, los seminarios y las demás instituciones católicas para la formación y cultura de los clérigos y religiosos « dependerán « exclusivamente de la autoridad eclesiástica », sin perjuicio de lo cual « gozarán del reconocimiento y garantía del Estado », que admitirá los grados mayores en Ciencias eclesiásticas como título suficiente para ejercer la enseñanza y « procurará ayudar económicamente, en la medida de lo posible, a las casas de formación de las Ordenes y Congregaciones religiosas y en especial a aquellas de carácter misional ».

Artículo XXXI. — | Enseñanza libre por la Iglesia !

« 1. La Iglesia podrá libremente ejercer el derecho que le compete, según el canon 1375 del Código de Derecho Canónico, de ORGANIZAR Y DIRIGIR ESCUELAS PUBLICAS de cualquier orden y grado, incluso para seculares.

« En lo que se refiere a las disposiciones civiles relativas al reconocimiento, a efectos civiles, de los estudios que con ellas se realicen, el Estado procederá de acuerdo con la competente autoridad eclesiástica.

« 2. La Iglesia podrá fundar Colegios Mayores o Residencias, adscritos a los respectivos distritos universitarios, los cuales gozarán de los beneficios previstos por las leyes para tales instituciones ».

Artículos XXXII y XXXIII. — Después de regularse en el artículo XXXII lo relativo a la asistencia religiosa a las fuerzas armadas, se dispone lo siguiente en el artículo XXXIII : « El Estado, de acuerdo con la competente autoridad eclesiástica, proveerá lo necesario para que en los hospitales, sanatorios, establecimientos penitenciarios, orfanatos y centros simi-

lares, se asegure la conveniente asistencia religiosa a los acogidos y para que se cuide la formación religiosa del personal adscrito a dichas instituciones », añadiéndose en un párrafo final, para que nada escape a las garras de la Iglesia, que « igualmente procurará el Estado que se observen estas normas en los establecimientos análogos de carácter privado ».

A cambio de tanto como da España al Vaticano ¿ qué recibe del Vaticano España ? Oídlo y juzgad :

Artículo VI. — « Conforme a las concesiones de los Sumos Pontífices San Pío V y Gregorio III, los sacerdotes españoles diariamente elevarán preces por España y por el Jefe del Estado, según la fórmula tradicional y las prescripciones de la Santa Liturgia ».

Artículo VII. — « Para el nombramiento de los Arzobispos y Obispos residenciales y de los Coadjutores por derecho de sucesión, continuarán rigiendo las normas del acuerdo estipulado entre la Santa Sede y el Gobierno español el 7 de junio de 1941 ».

Pero esto que en una simple lectura puede parecer como una concesión del Vaticano, es en realidad una importante restricción. Han desaparecido para España las prerrogativas o derechos de regalía, de que tanto se ufanaba la Monarquía borbónica, existentes en el Concordato de 1851. Ahora para el nombramiento de los Obispos puede el Vaticano incluso proponer nombres distintos de los que figuren en la lista del Gobierno de Franco, con lo cual queda muy disminuída la facultad de presentación que a éste se le reconoce.

Artículo VIII. — En su párrafo primero dice que « continuará subsistiendo en Ciudad Real el Priorato Nullius de las Ordenes Militares ».

Artículo XIII. — « 1. En consideración de los vínculos de piedad y devoción que han unido a la Nación Española con la Patriarcal Basílica de Santa María la Mayor, la Santa Sede confirma los tradicionales privilegios honoríficos y las otras disposiciones en favor de España contenidos en la Bula *Hispaniarum fidelitas* del 5 de Agosto de 1953.

« 2. La Santa Sede concede que el español sea uno de los idiomas administrativos para tratar las causas de beatificación y canonización en la Sagrada Congregación de Ritos ».

Artículo XXV. — « 1. La Santa Sede confirma el privilegio concedido a España de que sean conocidas y decididas determinadas causas ante el Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica conforme al « Motu Propio » pontificio de 7 de abril de 1947 que restablece dicho Tribunal.

« 2. Siempre formarán parte del Tribunal de la Sagrada Rota Romana dos auditores de nacionalidad española que ocuparán las sillas tradicionales de Aragón y de Castilla ».

El restablecimiento del Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica de Madrid era cosa obligada y no constituye ningún éxito de la diplomacia franquista. Ese privilegio único, porque ninguna otra nación católica ha conseguido desvincular la jurisdicción que asume la Sacra Rota Romana, que es el Tribunal Supremo de apelación para todas las causas de índole eclesiástica, se concedió en un breve pontificio de Clemente XIV de 26 de marzo de 1771 de « motu proprio », según declaración de dicho Papa, si bien las malas lenguas aseguraron siempre que fué un premio a la eficaz ayuda que el Embajador de España en Roma le prestó en su elección papal. Al Vaticano no le convenía en manera alguna reanudar con España sus relaciones oficiales sin otorgar ese restablecimiento aunque haya sido con funciones restringidas.

Y eso es todo lo que la Santa Sede ha concedido a España por ese supuesto Concordato en compensación de los enormes sacrificios materiales, espirituales y morales que en él se le imponen a nuestra patria para beneficio de la Iglesia, según acabais de oír. Todo lo que recibe de España — o sea la entrega total en todos los órdenes — se lo pagarán los sacerdotes con oraciones diarias y la Santa Sede con la facultad de enviar ternas al Vaticano para la elección de Arzobispos y de Obispos, con la gracia de que en el seno de la Sagrada Congregación de Ritos se pueda hablar en castellano y con la concesión para conocer y decidir determinadas causas ante el Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica en Madrid. Puede servir este Concordato de 28 de agosto de 1953 como el modelo supremo del pacto leonino : tomar todo y no dar nada. Con él han sembrado odios. ¿ Se extrañarán si algún día recogen tempestades ?

EL PACTO

Después de negociaciones muy laboriosas y de larga duración, el día 26 de septiembre de 1953 se firmó en Madrid por duplicado en inglés y en español y dividido en tres convenios un Acuerdo entre el Gobierno Republicano de Estados Unidos, representado por su Embajador en España Mr. James Clement Dunn, y el Gobierno fascista de Franco, representado

por su Ministro de Asuntos Exteriores Don Alberto Martín Artajo. Dicho Acuerdo consta en su parte fundamental solamente de cinco artículos escritos en una prosa artificialmente elaborada que huele a insincera e insegura desde el principio hasta el fin. No podía ser de otro modo. En el artículo primero se afirma que ese simulacro de pacto se hace de conformidad « con los principios establecidos en el Acuerdo de Defensa Mutua » y « en apoyo de la defensa del Occidente ». Dichos principios pueden resumirse en esta frase : defender la libertad de los pueblos contra posibles arremetidas del totalitarismo. Al conceder beligerancia para esta finalidad al Gobierno de Franco comete el Gobierno de Norteamérica una deshonestidad en el orden ideológico y transforma en agresivo el Pacto defensivo del Atlántico en el orden práctico. Y al suscribir con el Gobierno de Estados Unidos unos convenios para defender en Europa una libertad y una democracia, que ha suprimido de raíz en su patria y a las cuales persigue bárbaramente, el Gobierno de Franco incurre en abierta deslealtad con sus principios políticos. ¿ Cómo entonces iba a resultar ni seguro ni sincero lo que ambos Gobiernos firmasen ?

Ya sé que repetirlo es clamar en el desierto porque no hay peores sordos que los que no quieren oír. Pero incluso esos sordos tienen una conciencia que escucha hasta lo que no quisiera escuchar. Por ello me permitiréis que una vez más presente, hoy ante vosotros, la ficha espiritual del socio que ha adquirido el Gobierno norteamericano para que le ayude a defender la persistencia de las Instituciones democrático-liberales en el mundo.

En unas declaraciones al director del « New York World Telegram », publicadas en el número de dicho periódico del día 3 de febrero de 1937, dijo Franco : « Cuando la victoria corone nuestros esfuerzos, la nueva España progresará bajo los principios de un Estado totalitario ».

También en febrero de 1937 envió este telegrama al Führer : « Me sumo de todo corazón al anhelo de que el gran imperio alemán pueda lograr el objeto de sus inmortales destinos bajo el glorioso signo de la cruz gamada y bajo vuestra genial dirección. ¡ Heil Hitler ! »

Cinco meses después, el 18 de julio, en un discurso conmemorativo del primer aniversario de la rebelión militar, se expresó así : « En esta fecha solemne no podría faltar el recuerdo sentido y amoroso para cuantos han comprendido la grandeza de nuestra gesta, y muy especialmente para aquellos pueblos, que, como Alemania, Italia y Portugal, estrecharon con calor nuestra mano en los momentos más difíciles del primer año triunfal ». « España seguirá la estructura de los regímenes totalitarios como Italia y Alemania. Se revestirá de las formas corporativas, para lo cual se encuentra en nues-

tro país la mayor parte de las fórmulas y se acabará con las instituciones liberales que han envenenado al pueblo. Como en todo Imperio, se atenderá especialmente al principio jerárquico. Se inspirará desde luego en las normas de Italia y Alemania ». « No solamente consideramos el régimen parlamentario democrático impracticable en España, sino también en otros países como, por ejemplo, Inglaterra ».

El día 2 de octubre de 1938, al imponer en Logroño unas condecoraciones a soldados italianos que luchaban a sus órdenes contra la República, pronunció las siguientes frases : « Legionarios de Italia, soldados de la Italia imperial, cruzados de la fe y de la civilización del Occidente : Yo os saludo con el amor del jefe y la confianza del Caudillo, amor y confianza nacidos al compás de la guerra, al contemplar vuestras acciones, al sentir el calor de vuestra sangre en la tierra de España y al saber cómo habéis abandonado vuestros hogares para seguir las banderas legionarias de Roma por las tierras de Europa... Al alzamiento de España, al grito de guerra, a la voz de nuestros cruzados, contestaron en Italia y Alemania voces amigas. Es en Italia la voz de vuestro Duce, la mano que estrechó la nuestra ; son sus soldados los que pugnan por romper sus fronteras para llevar la bandera de la civilización y de la fe, junto a los gloriosos soldados españoles ».

Al año siguiente, el 26 de enero de 1939, en su llamada Alocución de la Victoria, exclamó : « Soldados de la Roma Imperial, sois los hermanos preferidos porque combatisteis con nosotros en la Santa Cruzada contra el Comunismo y las Democracias ».

De una carta escrita el 23 de octubre de 1940 a Mussolini es esta frase : « Le quiero proclamar que nosotros estamos y estaremos siempre al lado del Eje ».

« Uno de nuestros objetivos — tal vez el más importante — consistirá en inculcar por todos los medios en el espíritu de los pueblos jóvenes de América y en el de las viejas naciones de Europa nuestra concepción totalitaria del Estado », declaró en su discurso de 12 de diciembre de 1940.

Al hablar el 18 de julio de 1941, siempre en conmemoración de su alzamiento criminal, sentenció : « La Democracia y el Liberalismo son doctrinas caducas. El triunfo del nazismo en el mundo es evidente para todos ». ¿ Verdad que reveló con tal profecía una clarividencia genial ?

Y remachando el clavo, afirmó de manera categórica en su discurso del 6 de septiembre del mismo año 1941 : « Nosotros estamos unidos a Italia y a Alemania por los mismos ideales políticos y compartiremos con ellas las glorias del triunfo », ese triunfo que, gracias a las democracias tan odiadas por él, está disfrutando sin la Italia fascista y sin la Alemania nazista, que fueron derrotadas.

Perdidas ya sus esperanzas imperialistas, puesto que los Estados nazista alemán y fascista italiano llevaban ya cinco años sepultados, se revolvió airado contra el organismo internacional — contra ese mismo organismo internacional que acaba de concederle un puesto de Observador permanente — con esta baladronada : « España se ha estado quieta en su rincón aguardando ver pasar delante de ella el cadáver putrefacto de esas Naciones Unidas que la rechazaron de su seno ; y el cadáver hiede ya ». De esta manera tan elegante rechazaba la mano de Doña Leonor.

Tal es el retrato moral, pintado por él mismo, de ese General Franco con el que firmó un acuerdo el General Eisenhower, Presidente de Estados Unidos, el 26 de septiembre de 1953 para defender mancomunados « las instituciones liberales que han envenenado al pueblo » y en general la Democracia y el Liberalismo, que « son doctrinas caducas », por cuyas razones el hoy asociado al General Eisenhower se propuso « inculcar en el espíritu de los pueblos jóvenes de América y en el de las viejas naciones de Europa » su « concepción totalitaria del Estado ». ¿Cuál de los dos generales habrá dejado más girones en las zarzas del angosto camino que les condujo a un emparejamiento tan contranatural ? Doctores habrá que lo dictaminen. Yo me limito a formular la pregunta.

Del lado norteamericano siguen en pie estas otras tremendas preguntas hechas por el « New York Post » a raíz de firmados los convenios : « ¿ Es que la alianza con Franco vale todo el premio moral y político que hemos pagado para obtenerla ? ¿ Es que Franco representa a España ? ¿ Es que los acuerdos que hemos firmado con él nos valdrán para algo si sobreviniese la hora de la crisis ? » Nadie ha contestado, y tal vez pocos habrán meditado sobre ellas, a esas tres preguntas que contienen las más serias objeciones que pueden formularse contra lo hecho.

« Cuando Norteamérica dispone de toda Europa Occidental y de Africa del Norte para instalar tantas bases aéreas como pueda desear — escribió Robert Louzon en octubre de 1953 — ha descubierto que podría asimismo establecer algunas más en España y, aunque estas últimas presentan un interés militar casi nulo, le han servido de pretexto para ofrecer a Franco toda la ayuda económica, militar y financiera que reclamen sus necesidades. Para defender la libertad se ha aliado con el peor enemigo de la libertad. Para impedir que Europa caiga bajo la bota de Malenkov condena al pueblo español a seguir sufriendo la tiranía de Franco. La razón de ser de la lucha contra el comunismo desaparece, pues, por este solo hecho ».

Pero Louzon se equivocaba en el punto fundamental de su razonamiento, porque Norteamérica no disponía ni en Europa ni en el Africa del Norte de posibilidad de instalar todas las

bases aéreas que pudiera desear. Le faltaba sitio para establecer una clase especial de ese tipo de bases debido a que le negaban el permiso en todas partes. Por eso buscó el entendimiento con el general Franco y mediante un poco de dinero — las treinta monedas de Judas — logró al fin lo que apetecía. Con su característico desenfado habían dicho varios corresponsales de agencias periodísticas de Estados Unidos algo tremendamente grave y nos resistíamos a creer que aquello fuera cierto. Pero un día aciago, el 2 de noviembre de 1953, confirmó la veracidad de dichas informaciones nada menos que Mister Talbott, Ministro de Aeronáutica del Gobierno norteamericano, al manifestar que en las bases arrendadas por el Gobierno de Franco se almacenarían explosivos atómicos y que desde ellas saldrían en caso de guerra los aviones especializados para el empleo de las armas termonucleares. Esta declaración terminante, hecha precisamente en Madrid, no fué desmentida ni por el Gobierno ni por la prensa franquistas. Tampoco la desmintió el Gobierno de Eisenhower, aunque hizo públicos ciertos reparos no esenciales. Lo afirmado por Mr. Talbott era pura y simplemente la verdad, la terrible verdad. Franco había enajenado la pervivencia de la nación por unos cuantos millones de dólares, muy pocos ciertamente : en el año fiscal terminado el 30 de julio de 1954 asignó la Hacienda norteamericana a España 226 millones dólares, 141 de los cuales eran para gastos exclusivamente militares y los otros 85 para « fortalecer la base económica del programa de cooperación militar », según dice textualmente la nota publicada en Madrid por la Oficina de Información Diplomática el mismo día en que se firmó el Acuerdo ; pero si se tiene en cuenta que de esos 226 millones de dólares 152 ya habían sido autorizados en 1951 y 1952, resulta que lo realmente otorgado en el momento de la firma fueron solamente 74 millones. ¿ Y cuál ha de ser esta base por lo que respecta a España ? En la sección a) del apartado 3 del artículo 2 del Convenio de Ayuda Económica, segundo en importancia de los tres, se compromete el Gobierno de Franco, a aportar « al desarrollo y mantenimiento de su propio poder defensivo y el del mundo libre » — ¡ qué sarcasmo ! — no solamente « la plena contribución que le permitan sus recursos, instalaciones y condición económica general », sino también la de « su potencial humano », es decir la « plena contribución » en hombres, o sea en soldados, que seguramente es lo que fué buscando, con más anhelo aún que las bases aéreas y marítimas, el Gobierno de Estados Unidos, tan pródigo con la sangre de otros países como avaro con la del suyo.

Y del lado español surgen otras tres preguntas igualmente inquietantes : Primera : ¿ Existe realmente una alianza entre los Gobiernos de Estados Unidos y de Franco o se trata solamente de una entrega de éste a aquél mediante el precio con-

venido ? Segunda : ¿ Estaban Franco y sus cómplices revestidos de poderes auténticos para adquirir compromisos de índole militar y para tomar caudales o préstamos sobre el crédito de la nación ? Tercera : ¿ Los compromisos de ambas clases suscritos por el Gobierno de Franco obligan nacionalmente al pueblo de hoy y jurídicamente a los Gobiernos de mañana ? A estas tres preguntas sí puedo contestar yo sin ambigüedades de ninguna índole.

No hay una verdadera alianza del Gobierno de Franco con el Gobierno de los Estados Unidos. Así como el supuesto Concordato no concuerda el supuesto Pacto no pacta. Un análisis superficial del Acuerdo llamado defensivo, que es el básico, demuestra claramente que con él ha adquirido el Gobierno norteamericano el derecho a utilizar determinadas porciones del territorio español para uso militar y a construir en ellas lo que estime conveniente a tales fines, hasta parte de ello con carácter secreto, quedando obligado a compensar tales facilidades mediante ayudas de tipo económico, las cuales esencialmente son para mejoras en el equipo de las fuerzas militares y navales de España, como acabo de probar. El resto de la vaga retórica con que se rellena el texto de los artículos uno al cuatro, ambos inclusivos, es solamente una mediocre literatura que ni dice ni significa nada, hasta cuando se afirma que las instalaciones militares permanecerán bajo la soberanía española. En la realidad el Gobierno de Norteamérica ha de mandar y el de Franco ha de obedecer. Bien claramente lo han demostrado las espectaculares maniobras que acaba de realizar en aguas de Tarragona una de las poderosas escuadras estadounidenses con la raquítica cooperación de unos barquitos españoles.

Ni Franco ni sus Cortes domésticas han sido elegidos por el voto popular directo o indirecto y no tienen, por lo tanto, facultades legales para convenir Tratados de carácter público. Tampoco las tienen para tomar caudales o préstamos sobre el crédito de la nación. En este aspecto se repite con las mismas palabras igual doctrina jurídica en todas las Constituciones de España. « Tomar caudales o préstamos en caso de necesidad sobre el crédito de la nación » solamente puede hacerse con autorización de las Cortes elegidas por el pueblo, dice el artículo 131 de la Constitución de 1812 e idéntica frase se repite en el artículo 74 de la Constitución de 18 de junio de 1837, en el artículo 77 de la Constitución de 23 de marzo de 1845, en el artículo 86 de la Constitución de 30 de julio de 1876 y en el artículo 117 de la Constitución de 9 de diciembre de 1931. Como ninguna Ley, ni siquiera de sus falsas Cortes, ha autorizado al Gobierno de Franco para operaciones de esta índole es evidentemente ilegal todo lo que ha hecho.

En tal caso, ¿ crean verdaderas obligaciones para el porvenir los compromisos firmados por los agentes franquistas ?

Evidentemente, no. Nuestra Constitución es terminante. En el artículo 77 se lee que los Tratados de carácter público, entre otros, « sólo obligarán a la Nación si han sido aprobados por las Cortes » y en el citado artículo 117 se dispone que toda operación de tomar caudales a préstamo que no esté autorizada por una ley « será nula y no obligará a su amortización ni al pago de intereses ».

Me parece desviar de sus cauces naturales la verdadera cuestión cuando en torno a los problemas creados por los convenios de Franco con Estados Unidos se discute por plumas republicanas españolas sobre el hecho de si es conveniente para el país conservar su tradicional política de neutralidad o debe darla por liquidada. Ese es asunto que ni puede ni debe tratarse entre nosotros mientras España no recobre su libertad de opinión para poder decidir. Ambas tesis son defendibles y yo mantengo personalmente desde hace bastantes años una clarísima posición, pero no es éste el momento para reafirmarla y defenderla. La cuestión es más sencilla y concreta y nos la dan formulada dos hechos innegables. Franco ha suscrito con Eisenhower unos compromisos militares y ha contraído unas deudas con cargo al crédito de la nación. Esos son los hechos. Y el problema es éste, exactamente el planteado en la segunda de las preguntas formuladas por el « New York Post » : « ¿ Es que Franco representa a España ? » Nadie pone en tela de juicio que Eisenhower representa al pueblo de Estados Unidos. Pero ¿ habrá una sola persona digna e imparcial que sea capaz de sostener que Franco, dados los antecedentes de su ascensión al poder y la persistencia en él mediante la supresión por la violencia de todas las libertades, representa al pueblo español ? Pues si no lo representa, ¿ cómo se puede conceder fe a su firma por el Gobierno norteamericano ? ¿ Porque encarna el poder de hecho de la brutalidad fascista ? Si es así, ese Gobierno es un indigno continuador de las más puras tradiciones de aquel país glorioso y a nadie le extrañará que quienes aprendimos a amar a los Estados Unidos en las ideas y en la conducta de los Lincoln y de los Jefferson, estemos perdiendo nuestro cariño a los Estados Unidos de los Truman y de los Eisenhower.

CONTRA UN FALSO DILEMA

El dilema franquismo o comunismo para España que en Norteamérica se esgrime como argumento práctico para justificar los tratos y contratos con el dictador de nuestra patria es una vil superchería que no puede aceptar nadie que se haya asomado a nuestras realidades nacionales. El dilema no es

ése, sino este otro : republicanismo o franquismo, libertad o tiranía. El Gobierno de Eisenhower parece haberse decidido por el segundo término del dilema y lo está apoyando resueltamente. Tal vez le resulte más cómodo y de momento más productivo. En el transcurso de los años recogerá inexorablemente la cosecha de esta mala y torpe acción. Cierta norteamericano, de cuyo nombre no quiero acordarme, ha dicho recientemente, después de un viaje por Europa, que el único país de ella en que todavía se quiere a Estados Unidos es España. Indudablemente viajó por allí con los ojos dormidos y los oídos taponados. No, en España no se quiere hoy a Estados Unidos y no se les quiere por su propia culpa. Ninguno de los infinitos españoles que sienten en su carne y en su alma los desgarrones que constantemente les hacen el autócrata y sus cómplices puede explicarse las razones que impulsan a una democracia que parecía ejemplar para mantener contra viento y marea a unos tiranos que están en guerra civil permanente y cruel con todo su pueblo. No, lo repito, en España no se quiere hoy a Estados Unidos y no se les quiere por su propia culpa.

Nuestra posición en este doloroso pleito la dejamos señalada en la Declaración Ministerial de 22 de noviembre de 1951 y a ella seguimos ateniéndonos. « No creemos inevitable — decíamos ya en aquella fecha — la contienda bélica. Si se procuran sofocar los malos impulsos de dominio de unos Estados sobre otros, todos los problemas pendientes pueden solucionarse en la paz mediante el arbitraje. Pero si por falta de amor y de comprensión llegara a estallar la guerra deseamos que no sean las naciones de signo liberal y democrático las que la provoquen. Y si a ella son forzosamente arrastradas, que vayan enarbolando como enseña sus ideales y no sus apetitos. En el primer caso nos sumaríamos fervorosamente a sus motivos ; nos apartaríamos de ellos con indignación en el segundo. El más sensible indicador de esto será para nosotros la conducta que en definitiva se adopte respecto al Gobierno de Franco. Si, para escarnio de la decencia política internacional, se consumara el propósito de hacer figurar el equipo falangista, que ha suprimido y vilipendiado la democracia y la libertad en España, entre las fuerzas defensoras de la libertad y la democracia en el resto del mundo civilizado, nosotros y cuanto nosotros representamos nos apartaríamos radicalmente de toda actuación en este campo por considerar que la lucha no iba a ser en favor de los grandes principios enunciados como señuelo, sino otra vez más por la conquista de territorios o de zonas de influencia, por el monopolio mundial de las primeras materias y por la absorción unilateral de los mercados, con la persistencia subsiguiente de la servidumbre económica, política y social de hombres y de países, semillero de nuevas guerras para un futuro no muy lejano ».

Tanto el Concordato con Pío XII como el Acuerdo con

Eisenhower significan la sumisión de España, de la pobre España aherrojada y sin posibilidad de opción, a unas voracidades exteriores que apetece todo lo que es suyo en el orden moral, en el orden espiritual y en el orden material. Contra las causantes de sus desventuras se está engendrando un odio bárbaro que desembocará en un anticlericalismo frenético y en un antiyanquismo desorbitado si no se hacen pronto las debidas rectificaciones. ¿ Cómo no lo previeron así los espíritus más avisados del Vaticano y de Washington ? En gran parte de las dificultades que están arruinando la armonía entre los partidos del régimen franquista intervienen los resquemores suscitados por ambos gravísimos problemas. Hay obispos preocupados por el alcance del Concordato y generales sonrojados por los términos del Pacto. El total entreguismo de Don Juan a Franco ha indignado tanto, por otra parte, a muchos monárquicos que se encuentran hoy en posición análoga a la del Sr. Ossorio y Gallardo cuando proclamaba que era un monárquico sin rey, es decir, en la antesala del republicanismo. La cada día más grave situación financiera y el desbarajuste económico contribuyen poderosamente al reblandecimiento. Hay que aprovecharse de la inquietud nacional, que tiene tan diversos orígenes para resolver a favor de la República el dilema verdadero. ¿ Cómo ? No hay más que un medio, lo vengo repitiendo machaconamente, y es la coordinación de todos los esfuerzos del interior y la coordinación de todos los esfuerzos del exterior, y consecutivamente a ello la unificación de ambas coordinaciones en un solo bloque y bajo una dirección común.

No quiero significar con mis propagandas que la unión es una panacea infalible. Reconozco, por el contrario, que con una unión muy estrecha podemos fracasar. Pero habrá de admitirse como verdad más palmaria que sin esa unión estamos ya fracasados de antemano. Si la unión hubiera de hacerse por el mero gusto de estar unidos no valdría la pena de intentarla. No es eso. Lo que yo pretendo es la unión de todos o del mayor número para hacer algo, o sea una unión precursora de una actuación. ¿ Cuál ? La que se acuerde. ¿ Cómo ? Según se acuerde. Pero una actuación viva, animosa, enervada ; no por espasmos, sino continua ; no de corazonada, sino reflexiva. Y paralelamente a la acción, la elaboración del programa para el futuro, bien sobre los puntos que señalé en mi conferencia de Toulouse y reiteré en la de París, o bien sobre otros que convengan más. Lo importante es que al movernos separamos hasta dónde queremos llegar. Caminar por simples impulsos puede llevar al éxito, pero se fracasa indefectiblemente si no se tiene preparado el « después ».

Para mí todo es sencillo de hacer si sabemos disponer el alma para hacerlo. Es menester limpiarla, cueste lo que cueste y duela lo que duela, de todas las pasiones subalternas y de

todos los intereses personales o partidistas. Y después de esta saludable medida de higiene espiritual, lanzarse a la palestra con el ánimo esforzado y sin rencores ni recelos. Nunca somos tan hombres como cuando nos acercamos de nuevo al ser de los niños. Creer en los demás para que los demás crean en nosotros es una estimabilísima prueba de bien y de bondad. Con una preparación así estaremos mejor dispuestos para defender tesoneramente la libertad que de cualquier otra manera. Porque no debe olvidarse jamás que el motor inicial de nuestras actividades debe ser la lucha ardiente por el recobro de la libertad, la libertad de los otros y la libertad nuestra. Para mí eso es lo supremo. Yo, antes que Presidente del Gobierno, soy republicano ; antes que republicano, soy español ; antes que español, soy hombre. Por eso considero que en política lo fundamental no es la colectividad, sino el ser humano. Toda política que niegue o amengüe la entidad substantiva hombre con su inseparable adjetivo libre es para mí una mala política. Salvar a los hombres de España, a cada hombre de España, para que todos gocen de las maravillas de la libertad, lo tengo como el deber esencial. Por encima de todas las organizaciones políticas, sociales o de cualquier clase ha de estar el hombre. Porque él hace y deshace las entidades, resulta inadmisibile que las entidades, sus hijas, le deshagan a él, a quien no hicieron.

Los tiranos no surgirían si todos los hombres amasen y defendieran fieramente su libertad. El encumbramiento de aquéllos está erigido sobre los pedestales que les ofrecen las libertades renunciadas por éstos. De ahí su intolerable narcisismo fortificado por los incienso de quienes se esclavizan al humillarse. Es propio de todas las dictaduras, pero se exaltó en límites bochornosos por las llamadas modernamente totalitarias, la deificación de los fetiches que las encarnan. Una antología de los hiperbólicos elogios escritos sobre Mussolini, sobre Hitler y sobre Stalin sería muy eficiente para que la humanidad de mañana se sonrojase de vergüenza con su lectura y procurara comportarse de manera más digna. Resulta ciertamente inconcebible que tantos hombres se degradaran tanto para exaltar delirantemente a cada uno esos tres, que no sobresalieron de sus panegiristas por cualidades realmente excepcionales. El mismo fenómeno se ha producido en España con relación a Franco, que es un homúnculo comparativamente a sus predecesores en el disfrute del ditirambo en prosa, por lo cual si en Italia, en Alemania y en Rusia aquello tenía los caracteres del esperpento dramático, en nuestra patria adquirió el perfil de una bufonada astracanesca.

¿ Cómo es posible que nadie haya tomado en serio a Franco — exceptúo naturalmente a los agarrotados por el terror —, hombre capaz de haber apadrinado con júbilo la insigne papa-

rrucha de un aventurero húngaro mediante la cual se transformaría el agua en gasolina al conjuro de unas misteriosas manipulaciones realizadas en una fábrica que se edificó cerca de Madrid, las cuales sólo produjeron un inmenso ridículo para el genial Caudillo y la cárcel para el desenfadado pícaro que tan ingeniosamente le estafó, bueno, que estafó a la hacienda española, pues Franco lo recibe todo de todos pero no le da nada a nadie ? Franco es el caso más flagrante de crecimiento de una libertad personal, que ha llegado a ser absoluta, por acumulación de millones de libertades cedidas en su holocausto. El día en que comiencen a recobrar sus libertades quienes las cedieron tan abnegadamente, la prestancia de Franco, que no es propia sino prestada, se irá encogiendo con mayor rapidez que la piel de zapa. Eso tiene que ocurrir y a procurar que suceda pronto debemos encaminar nuestros esfuerzos conjuntos. Y así que Franco se reduzca a sus dimensiones propias hasta será incapaz de leer los discursos que le sigan escribiendo. Y las gentes que tanto sufrieron bajo su férula se quedarán entonces asombradas de que tan poca cosa haya producido tantísimos males. Pero nadie se creará culpable de que este mito se formase y agigantara y muchos lo son, sin embargo, por no haber sabido defender bravamente su libertad. ¡ Ojalá que una vez recobrada ésta por cada uno sepa guardarla como lo que es : el máspreciado tesoro del hombre !